



RAD. No.: 08-001-31-05-016-2023-00208-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ERILDO MANUEL VILLA BACA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla, el 24 de octubre de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional en la misma fecha. Adicionalmente, se advierte el envío de la trazabilidad de la presentación de la demanda, por parte del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de noviembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el artículo 25 y sig. del CPT y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Del estudio, esta Agencia Judicial advierte que en la demanda no se indicó el canal digital de notificaciones de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y no reposa en el expediente constancia del envío de la demanda y sus anexos al buzón electrónico de notificaciones judiciales de la demandada, al momento de su presentación, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispondrá devolver la demanda al demandante para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar las falencias señaladas en precedencia que consisten en indicar el canal digital de notificaciones de la demandada COLPENSIONES, y remitir la demanda y sus anexos, a dicho buzón electrónico de notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto,

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80- sótano antiguo edificio telecóm.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

**JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 031 del 14 de noviembre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



RESUELVE:

1. DEVOLVER la demanda al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias señaladas, so pena de ser rechazada.
2. ORDENAR a la demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda conforme lo dispone el artículo 25 y Sig. del CPT y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; atendiendo lo previsto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00208-00